



Montevideo, 30 SEP. 2021

VISTO: la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de SEMILLAS DE SOJA (*Glycine max*), código de producto GLXMA21301034, procedente de Puerto Rico;

RESULTANDO: que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911 en su redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994, artículos 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, Ley N° 17.314 de 09 de abril de 2001, Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto N° 7/007 de 5 de enero de 2007;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:**

1° El ingreso al país de SEMILLAS DE SOJA (*Glycine max*), código de producto GLXMA21301034, procedente de PUERTO RICO cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario que incluya la siguiente Declaración Adicional:

Res. N° 835

2021/7/14/8/4149

1) El semillero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Choanephora cucurbitarum*, *Cowpea mild mottle virus* (CMMV), *Heterodera glycines* y *Tomato ringspot virus* (ToRSV).

o

El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

C) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2° Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.

4° Cumplido archívese en el Departamento Administración.



Ing. Agr. Leonardo Silveira Uriarte
DIRECTOR GENERAL
PROGRAMA 4
I.G.A.P.-SERVICIOS AGRICOLAS